



**PROPUESTA DE INFORME DE AUDITORÍA DE
CUENTAS ANUALES ABREVIADAS
EJERCICIO 2023**

**CONSORCIO CARTAGENA PUERTO DE
CULTURAS**

Auditores:

UTE AUREN AUDITORES SP S.L.P. - AUDIEST AUDITORES, S.A.P.



INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LAS CUENTAS ANUALES ABREVIADAS EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

A los Administradores del Consorcio Cartagena Puerto de Culturas.

Denegación de opinión.

La Intervención Municipal del Ayuntamiento de Cartagena, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 29.3, 33 y 34 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, ha auditado las Cuentas anuales abreviadas del Consorcio Cartagena Puerto de Culturas (en adelante, el Consorcio) que comprenden el balance abreviado a 31 de diciembre de 2023, la cuenta del resultado económico-patrimonial abreviada, el estado abreviado de cambios en el patrimonio neto abreviado y la memoria abreviada correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

Debido al efecto muy significativo de las cuestiones descritas en los puntos 1 y 2 de la sección “*Fundamento de la denegación de opinión*” de nuestro informe, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estas cuentas anuales abreviadas.

Fundamento de la denegación de opinión.

1. El Consorcio es beneficiario del uso de ciertos activos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en virtud del “*Convenio de cesión de uso de los equipamientos del Excmo. Ayto de Cartagena al Consorcio Cartagena Puerto de Culturas*” suscrito el 12 de febrero de 2003, y novado mediante “*Texto refundido del convenio de cesión de uso de equipamientos*” el 13 de febrero de 2015, ambos entre el Consorcio Cartagena Puerto de Culturas y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena cuya vigencia, tras la novación es de 50 años. Dicha cesión de uso debe ser recogida en balance por su valor razonable como un Inmovilizado Intangible, o como un Inmovilizado Material en aquellos casos en los que el período de concesión sea superior a la vida útil del elemento. Así mismo, en cumplimiento de la Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan normas de registro, valoración e información de los bienes del patrimonio histórico de naturaleza material a incluir en las cuentas anuales abreviadas, cuando estos bienes, por su carácter de bienes de patrimonio histórico no puedan ser valorados de forma fiable, deberá darse la pertinente información en memoria. El consorcio no nos ha proporcionado información suficiente para poder determinar si todos o algunos de dichos bienes cedidos en uso pueden ser susceptibles de ser valorados con fiabilidad, por lo que nos resulta imposible determinar si todos o alguno de los bienes debió tener reflejo en el Activo del Balance en sus correspondientes epígrafes de Inmovilizado Intangible o Material. En el caso en que así fuese,



adicionalmente, el Consorcio debió presentar en el Pasivo más Neto del Balance la correspondiente contrapartida en el epígrafe de Subvenciones recibidas.

2. Como resultado del hecho indicado en el párrafo 1, no hemos podido satisfacernos por nuestros medios de la cuantía correspondiente a los deterioros que debieron practicarse sobre dichos elementos y consiguientemente no podemos cuantificar el importe de este incumplimiento. De haber practicado los correspondientes deterioros, ello habría ocasionado una disminución del valor de activo recogido en el mencionado epígrafe del Activo del Balance, y al mismo tiempo una disminución del Patrimonio neto del Neto más Pasivo del Balance en ese mismo importe por la aplicación de la parte de subvención correspondiente, y ambos conceptos: deterioros y aplicación de subvenciones habrían tenido su correspondiente reflejo en las cuentas de pérdidas y ganancias de cada uno de los ejercicios desde la aplicación del convenio y hasta el presente ejercicio 2023. El consorcio no nos ha proporcionado información suficiente para poder determinar la cuantía de dichos deterioros y aplicación de subvenciones.
3. En relación con el punto 1 anterior, cabe indicar que el Consorcio no ha presentado en sus Cuentas anuales abreviadas la información que obligatoriamente debió incorporar relativa al Convenio suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, así como las normas de reconocimiento y valoración sobre los mismos, y la información relativa a aquellos bienes del patrimonio histórico que por su condición no hayan sido susceptibles de una valoración fiable. El consorcio no ha presentado en memoria toda esta información de carácter obligatorio.
4. El Consorcio participa en el 100% del capital social de la sociedad mercantil Cartagena Puerto de Culturas, S.A.U. ascendiendo el coste de la inversión a un total de 9.998.494,41 euros. Esta inversión en la dicha sociedad mercantil participada está valorada al coste, y a 31 de diciembre de 2023 dicho valor es superior al valor teórico contable de la participada en 5.235.884,19 euros. De acuerdo con la norma de registro y valoración 9ª.2.5 del Plan General de Contabilidad, relativa a Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, en relación con el deterioro de valor establece que, salvo mejor evidencia de importe recuperable de las inversiones, en la estimación del deterioro de estos activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración, a efectos de determinar el importe de la corrección valorativa necesaria. Al no existir plusvalías tacitas, en nuestra opinión, se debería haber registrado una corrección de valor por deterioro de 5.235.884,19 euros. Consecuentemente, el epígrafe A)V. "Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas" del Activo no corriente del Balance de Situación Abreviado al 31 de diciembre de 2023 y los resultados del ejercicio 2023 y anteriores se encuentran sobrevalorados en el mencionado importe.
5. También en relación con el Convenio del que informamos en el punto 1 de este apartado, el Consorcio ha sido beneficiario de subvenciones por importe de 5.940.742,52 euros, importe que ha trasladado íntegramente a su participada Cartagena Puerto de Culturas, S.A.U. que es la sociedad instrumental por la que el Consorcio ejecuta la encomienda propia de dicho Convenio. Estas subvenciones recibidas y su correspondiente cesión a su participada no han tenido reflejo contable en el Consorcio. En consecuencia, los epígrafes de Subvenciones Recibidas y de Subvenciones Concedidas de la cuenta de pérdidas y Ganancias del Consorcio se encuentran infravaloradas en dicha cuantía.



6. Hemos podido evidenciar que de una subvención de 100.000 de euros otorgada por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM), se ha recibido un requerimiento de reintegro por parte de la entidad concedente, que manifiesta que la ejecución de dicha subvención no lo fue por el beneficiario directo, sino por la sociedad mercantil participada: Cartagena Puerto de Culturas, S.A.U. El Consorcio no ha registrado una provisión por el importe demandado. En base a ello se debió construir una provisión por dicha contingencia, generando un incremento del gasto por este concepto en cuentas de resultados en contrapartida con un pasivo por contingencia.
7. En el mismo sentido de lo indicado en el punto anterior, consideramos que existe una posibilidad que los entes privados y públicos que otorgan dichas subvenciones al Consorcio puedan entablar algún tipo de acción administrativa al evidenciar que dichas subvenciones no son ejecutadas por el Consorcio si no por la sociedad mercantil participada. De tal forma, que existe una contingencia que debe ser evaluada y recogida en los estados financieros del Consorcio. Dicha circunstancia no ha tenido fiel reflejo en las cuentas anuales abreviadas del Consorcio.

Cuestiones clave de la auditoría.

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Excepto por las cuestiones descritas en la sección “*Fundamento de la denegación de opinión*”, hemos determinado que no existen otras cuestiones o riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.

Otras cuestiones.

Las firmas integrantes de auditoría AudiEst Auditores, S.A.P. y Auren Auditores SP S.L.P. en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento de Cartagena, a propuesta de la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de Cartagena, ha efectuado el trabajo de auditoría. En dichos trabajos se han aplicado por parte de la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de Cartagena la Norma Técnica de relación con auditores en el ámbito del Sector Público aprobada por Resolución de la IGAE de fecha 30 de diciembre de 2020.

Responsabilidad de los Administradores en relación con las cuentas anuales abreviadas.

Los Administradores son responsables de formular las cuentas anuales abreviadas adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y del resultado económico-patrimonial del Consorcio, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable al Consorcio en España, y del control interno



que considere necesario para permitir la preparación de cuentas anuales abreviadas libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales abreviadas, los Administradores son responsables de la valoración de la capacidad del Consorcio para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si los Administradores tiene la intención o la obligación legal de liquidar el Consorcio o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas.

Nuestra responsabilidad es la realización de la auditoría de las Cuentas Anuales del Consorcio de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España y la emisión de un informe de auditoría. Sin embargo, debido a la significatividad de las cuestiones descritas en la sección “*Fundamento de la denegación de opinión*” de nuestro informe, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estas Cuentas Anuales.

Somos independientes del Consorcio de conformidad con los requerimientos de ética, y protección de la independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las Cuentas Anuales para el Sector Público en España, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Documento firmado electrónicamente.

A 7 de junio de 2024

AUDIEST AUDITORES, S.A.P.
(inscrita en el R.O.A.C. con el nº S0451)

Juan Ortiz Martínez
Socio-Auditor de cuentas con el nº de ROAC 11619